

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Al Sr

M

Bernardino Rodriguez, vecino de esta villa con el  
 Pedro de vido hizo presente a V. S. que en 11 de mayo del año pasado de  
 1784 se le nombro p.º para la segunda p.º de la Encomienda de Real Caxa  
 propia de V. S. en la localidad de sea la competente fianza, lo que executó  
 por medio de Pedro Alvarez Requena, y Ignacio de Lapa de esta vecindad  
 en V. del mismo, hipotecando el primero dos casas contiguas  
 en el barrio de la calle larga, que valorian por cada mil quinien-  
 tos r.º; y el segundo una casa en la calle media de esta Poblacion  
 cuyo valor dice ser mas de Nuevemil r.º. Y hallandose deudor el Pedro  
 Alvarez de cierta cantidad a favor de D.º Fran.º Hernan Pío, p.º  
 en p.º de su pago le cedió para dos casas en la cantidad de  
 quatro mil ciento veinte y quatro r.º, por cuya otorgada me el  
 presente M.º en V.º de octubre de 1786: y en oíd de poder de D.º  
 Pío las vendi a D.º Martin Yrieta en cativa de mayo de  
 ochenta y nueve, expresando el gravamen, e hipotecando las p.º q.º  
 poseo, y habito en la calle de D.º Gonzalo de esta misma Poblacion  
 hasta la indicada venta, que fue la de seis mil r.º. Y respecto a  
 que en su edificac.ºn he consumido, y gastado mas de veinte mil  
 r.º que con ellos ascendia hoy su valor a veinte y seis mil r.º. y que al  
 tiempo que el Ignacio de Lapa hipotecó las suyas valorian esta  
 como Nuevemil r.º, que con ellos ascendia con los seis mil del  
 Pedro Alvarez, dha fianza a trece mil poco mas, o menos, de que se  
 deduce, que la que poseo tiene un duplo de valor; p.º no impedix  
 al dho Ignacio de Lapa el libre uso, y disposicion de dha su casa,  
 que pueda hacer su venta, sin dho gravamen de hipoteca =

Sup.º a V. S. se siene concederme facultad, p.º tratar  
 dar la citada fianza en las casas que poseo, de said

